NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Raul Enrique Ballesteros Villalobos CC Nº 10.980.086
Ejecutado	Adelma Conde Alvarez CC N° 30.464.384 Adonay Solipá Conde CC Nº 78.758.230
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00047.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, toda vez que la ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones. Sin embargo, ello NO eximió este acto procesal, de cumplir con las formalidades necesarias para su admisión**.**

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del código general del proceso y la referida ley 2213 de 2022, el despacho se percata que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

3.1. Causal de inadmisión numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Omisión en señalar la dirección física del apoderado. Revisada la demanda, se constata que se omitió señalar la **dirección física** donde el togado **Guillermo Raul Lozano Arismendy** recibirá notificaciones y/o comunicaciones, por cuanto la brindada -Calle del Puente de Viejo barrio Alto Prado Lorica- para ésta judicatura resulta genérica y abstracta, y a todas luces no brinda las garantías legales y constitucionales suficientes que permitan establecer que se va a cumplir adecuadamente el acto procesal, máxime cuando la zona urbana del municipio de Lorica cuenta con nomenclatura. Así las cosas, la

parte ejecutante deberá precisar correctamente la dirección física para notificación del abogado **Guillermo Raul Lozano Arismendy.**

El tenor literal de la norma es el siguiente: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales…"*

4. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art 90 C.G.P:

> *(…)*
> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando no reúna los requisitos formales.***
> ***2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
>
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

5. Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante, **1.** Señale la dirección física del apoderado de la parte actora donde recibirá notificaciones y/o comunicaciones. Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Segundo: Otorgar a la parte accionante el término de 05 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, numeral 5, so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: **Reconocer** personería jurídica al abogado Guillermo Raul Lozano Arismendy, identificado con CC N.º 6.883.477 y T.P. N.º 83.083 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración del señor **Raul Enrique Ballesteros Villalobos**, en los términos del endoso otorgado por el ejecutante.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2023.00047.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7af97baa9fad19b51d42b300ac23b4796ccdad61e0e58b17152636574f1de**

Documento generado en 17/02/2023 07:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica